

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje de Neumáticos La Aguada”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00083

IQUIQUE, 05 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 11 de septiembre de 2018, por la señora Celia Flores Ortega. (en adelante, el titular), respecto del proyecto “Planta de Reciclaje de Neumáticos La Aguada”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 11 de septiembre de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto corresponde a la instalación de una planta de tratamiento consistente en el acopio y reciclaje de neumáticos usados, obteniendo como producto final goma, metal y fibra.
 - 1.2. El proyecto se localiza en la Ruta A - 665 (Km 15) específicamente en las Parcela 22 y 23 del sector La Aguada, zona de Canchones, predio Santa Ana, en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas (UTM) de los vértices del área, son las siguientes:

Punto	Norte	Este
1	7.747.182,13	433.000,77
2	7.747.187,37	433.113,37
3	7.747.084,31	433.053,83
4	7.747.091,03	433.161,53
 - 1.3. El proyecto, según las coordenadas entregadas por el titular se emplaza en una superficie de 10.000 m² (1 ha) y se dispondrán 200 m² en la construcción de un galpón para la operación de la planta de tratamiento de neumáticos usados, donde se contempla la instalación y utilización de los siguientes equipos:

- Cortadora de anillo.
- Máquina de corte helicoidal.
- Cortador de tiras.
- Trocadora.
- Trituradora.
- Cinta transportadora.
- Separador magnético.
- Tamizador.
- Removedor
- Separador de fibra

Se señala que la planta contara con 6 trabajadores (4 operarios, 1 guardia y 1 encargado del recinto), cuyas condiciones de trabajo estarán amparadas en la legislación vigente para este tipo de faenas.

- 1.4. Las capacidades de la planta de tratamiento de neumáticos usados se presentan a continuación:

Capacidad del sistema de tratamiento	: 3,2 (t/día)
Capacidad de almacenamiento de neumáticos usados	: 200 (t)
Capacidad de almacenamiento del producto (goma, metal y fibra)	: 100 (t)

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).
3. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de dilucidar si el proyecto deba ingresar al SEIA, corresponde analizar los literales (tipologías) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° del D.S N° 40, donde se especifican y pormenorizan los proyectos o actividades que en forma previa a su ejecución requieren ingresar al SEIA, y son materia pertinente de esta consulta:
- o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*
- ...
- o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados y considerando que el proyecto “Planta de Reciclaje de Neumáticos La Aguada” contará con una capacidad de tratamiento de 3,2 ton/día de residuos industriales sólidos, es posible establecer que el proyecto analizado no iguala ni

supera la magnitud de los requisitos contenidos en el literal o.8 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Planta de Reciclaje de Neumáticos La Aguada”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Celia Flores Ortega, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMHRP

Distribución:

- Sra. Celia Flores Ortega - Latorre N° 339, Of. N° 11, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.